



# Resolución Ministerial

Lima, 23 de ENERO del 2017

**Visto**, el Expediente N° 16-118468-001, que contiene el Acta de Reunión Ordinaria N° 018-2016-CSST del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo - RSST;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que *"Los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo"*;

Que, el Principio de Prevención establecido en el numeral I del Título Preliminar de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo señala: *"El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral"*;

Que, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 42 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como función, entre otros, aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador;

Que, mediante Acta de Reunión Ordinaria N° 018-2016-CSST del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud, de fecha 06 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo contribuirá a la prevención de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;



J. MORALES C.



R. VILLARÁN C.



A. GUERRONES L.

Que, en tal virtud, resulta necesario establecer e implementar los procedimientos de atención, prevención y protección de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en la Administración Central del Ministerio de Salud;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Oficializar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Administración Central del indicado Ministerio, cuyo texto, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud, así como a la Oficina General de Recursos Humanos, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su respectivo anexo, en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese y comuníquese.

  
**PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA**  
Ministra de Salud



## REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**MINISTERIO DE SALUD**  
Unidad Ejecutora 001 - Administración Central

### INDICE

#### TÍTULO I: RESUMEN EJECUTIVO

#### TÍTULO II: FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE Y REFERENCIAS.

##### Capítulo 1.- Resultados esperados..

- Artículo 1.- Finalidad.
- Artículo 2.- Objetivos.
- Artículo 3.- Alcance.
- Artículo 4.- Referencias.

#### TÍTULO III: LIDERAZGO, COMPROMISO, Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

##### Capítulo 1.- Liderazgo y compromiso.

- Artículo 5.- Liderazgo y compromiso del Ministerio de Salud – Administración Central.
- Artículo 6.- Compromiso de los trabajadores.

##### Capítulo 2.- Política de seguridad y salud en el trabajo.

- Artículo 7.- Política de seguridad y salud en el trabajo.

#### TÍTULO IV: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

##### Capítulo 1.- Del Ministerio de Salud.

- Artículo 8.- Obligaciones y atribuciones del Ministerio de Salud – Administración Central.

##### Capítulo 2.- De los trabajadores.

- Artículo 9.- Obligaciones y atribuciones de los trabajadores.

##### Capítulo 3.- De los servicios de seguridad y salud en el trabajo.

- Artículo 10.- Obligaciones y atribuciones del servicio de seguridad y salud del MINSAC.

##### Capítulo 4.- Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), Subcomité o Supervisor.

- Artículo 11.- Obligaciones y atribuciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Subcomité o Supervisor.

- Artículo 12.- Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

##### Capítulo 5.- Del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Mapa de Riesgos.

- Artículo 13.- El Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Artículo 14.- El Mapa de Riesgo.

##### Capítulo 6.- De las empresas que brindan servicios en MINSAC.

- Artículo 15.- De las empresas que brindan servicios en el MINSAC.

#### TÍTULO V: ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

##### Capítulo 1.- Seguridad en trabajos administrativos

- Artículo 16.- Instalaciones, áreas de trabajo y edificio en general.
- Artículo 17.- Organización del trabajo y ergonomía.
- Artículo 18.- Aplicación de la ergonomía en general.
- Artículo 19.- Seguridad ergonómica en el uso de computadoras.

##### Capítulo 2.- Seguridad en el lugar de trabajo

- Artículo 20.- Condiciones generales de seguridad en el lugar de trabajo.
- Artículo 21.- Orden y limpieza en el lugar del trabajo.
- Artículo 22.- Vías de escape.



A. QUIÑONES L.

**Capítulo 3.- Condiciones específicas de los lugares de trabajo.**

- Artículo 23.- Lugares de tránsito.
- Artículo 24.- Acceso a las salidas.
- Artículo 25.- Seguridad en las escaleras.
- Artículo 26.- Seguridad en el uso de armarios y archivadores.
- Artículo 27.- Seguridad en el uso de ascensores.
- Artículo 28.- Seguridad en almacenes y archivos.

**Capítulo 4.- Protección de instalaciones eléctricas.**

- Artículo 29.- Diseño de las instalaciones eléctricas.
- Artículo 30.- Implementación de las instalaciones eléctricas.
- Artículo 31.- Servicio de operación y mantenimiento.
- Artículo 32.- Respuesta ante problemas eléctricos.
- Artículo 33.- Prohibiciones en las instalaciones eléctricas.
- Artículo 34.- Acciones con las instalaciones eléctricas al finalizar la jornada.

**Capítulo 5.- De los equipos de protección personal**

- Artículo 35.- Equipos de protección personal.
- Artículo 36.- Equipos de protección para personal de contratistas.

**Capítulo 6.- Higiene del personal y de locales: condiciones ambientales**

- Artículo 37.- Cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Artículo 38.- Servicios higiénicos.

**Capítulo 7.- Sustancias químicas y manejo seguro de líquidos inflamables.**

- Artículo 39.- Hoja de seguridad por producto químico.
- Artículo 40.- Manejo de líquidos inflamables.

**TÍTULO VI: ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS**

**Capítulo 1.- Del comedor.**

- Artículo 41.- Ambiente del comedor.

**Capítulo 2.- Del estacionamiento.**

- Artículo 42.- Estacionamiento.
- Artículo 43.- Estándares de seguridad en el estacionamiento.

**Capítulo 3.- Del transporte.**

- Artículo 44.- Transporte
- Artículo 45.- Obligaciones para el uso de vehículos.

**Capítulo 4.- De los servicios de mantenimiento.**

- Artículo 46.- Mantenimiento.

**Capítulo 5.- De los servicios de seguridad.**

- Artículo 47.- Servicios de vigilancia.
- Artículo 48.- Estándares en los servicios de vigilancia.

**Capítulo 6.- De la limpieza de oficinas e instalaciones.**

- Artículo 49.- Personal de limpieza.
- Artículo 50.- Capacitación del personal de limpieza.
- Artículo 51.- Información para personal de limpieza.

**Capítulo 7.- Del Manejo de residuos**

- Artículo 52.- Manejo de residuos.

**TÍTULO VII: PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS**

**Capítulo 1.- Inspecciones para verificar estándares de seguridad.**

- Artículo 53.- Inspecciones de SST.

**Capítulo 2.- Riesgos evaluados.**

- Artículo 54.- Identificación de peligros y evaluación de riesgos.

**Capítulo 3.- Accidentes de trabajo.**

- Artículo 55.- Investigación de accidentes de trabajo.

**Capítulo 4.- Enfermedades profesionales.**



- Artículo 56.-** Enfermedad profesional.  
**Capítulo 6.-** Labores de mujeres gestantes o periodo de lactancia.  
**Artículo 57.-** Protección de mujeres gestantes.

**TÍTULO VIII: PLANES DE CONTINGENCIA Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS**

**Capítulo 1.- Planes de contingencia**

- Artículo 58.-** Elaboración de planes de contingencia.  
**Artículo 59.-** Plan de evacuación de instalaciones.  
**Artículo 60.-** Brigadas de emergencia.  
**Artículo 61.-** Capacitación de actuación en emergencias.  
**Artículo 62.-** Comunicación en casos de emergencia.

**Capítulo 2.- Prevención y protección contra incendio**

- Artículo 63.-** Protección contra incendios.  
**Artículo 64.-** Sistemas y equipos para el combate de incendios.  
**Artículo 65.-** Identificación de riesgos de incendio.  
**Artículo 66.-** Obligaciones de prevención de incendios.  
**Artículo 67.-** Extintores de incendio.  
**Artículo 68.-** Brigada de emergencia.  
**Artículo 69.-** Precauciones en zonas de seguridad.

**Capítulo 3.- Prevención ante sismos.**

- Artículo 70.-** Zona de seguridad interna.  
**Artículo 71.-** Zona de seguridad externa.

**Capítulo 4.- Acciones a considerar por todo trabajador.**

- Artículo 72.-** Acciones de los trabajadores en situaciones de emergencia.  
**Artículo 73.-** Evacuación de las instalaciones.

**Capítulo 5.- Avisos y señales de seguridad.**

- Artículo 74.-** Avisos y señales de seguridad.

**Capítulo 6.- Servicio médico.**

- Artículo 75.-** Servicio médico.

**Capítulo 7.- Botiquines.**

- Artículo 76.-** Botiquines.

**Capítulo 8.- Atenciones y emergencias médicas en el trabajo.**

- Artículo 77.-** Primeros auxilios.  
**Artículo 78.-** Reglas generales en la atención de emergencias médicas.  
**Artículo 79.-** Tratamiento en Shock.  
**Artículo 80.-** Tratamiento en Heridas con Hemorragias.  
**Artículo 81.-** Tratamiento en Fracturas.  
**Artículo 82.-** Tratamiento en Quemaduras.  
**Artículo 83.-** Respiración boca a boca.  
**Artículo 84.-** Compresiones Torácicas

**TÍTULO IX: INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES**

**Capítulo 1.- Disposiciones generales.**

- Artículo 85.-** Accidentes de trabajo.  
**Artículo 86.-** Accidentes de personal de contratistas.  
**Artículo 87.-** Investigación de accidentes de trabajo.  
**Artículo 88.-** Notificación de accidentes de trabajo.

**TÍTULO IX: MEDIDAS DISCIPLINARIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Capítulo 1.- Disposiciones generales.**

- Artículo 89.-** Infracciones administrativas.



**Artículo 90.-** Potestad disciplinaria.

**Artículo 91.-** Razonabilidad de las sanciones.

**Artículo 92.-** Determinación del tipo de infracción.

**Artículo 93.-** Responsabilidades de empresas contratistas.

**Capítulo 2.- Infracciones**

**Artículo 94.-** Infracción leve.

**Artículo 95.-** Infracción grave.

**Artículo 96.-** Infracción muy grave.

**Artículo 97.-** Sanciones.



**TÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**ANEXO 1.- GLOSARIO DE TERMINOS**



*[Handwritten signature]*



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**TÍTULO I  
RESUMEN EJECUTIVO**

El Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.

La Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de Salud tiene domicilio legal en la Av. Salaverry N°801, Jesús María, Lima.

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST), se sustenta y fundamenta en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias, así como en el Decreto Supremo N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias. Las mencionadas normas tienen como objeto promover e implantar una cultura de prevención de riesgos laborales, para ello comprende a todos los trabajadores y funcionarios del Sector Público, al personal de las empresas prestadoras de servicios, a los usuarios y visitas que asisten a las instalaciones de la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de Salud.

El MINSA-AC implementa un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, complementándolo con un enfoque de promoción de la salud, que busca la participación y colaboración de todos los actores importantes, a efectos de organizar y emprender programas de seguridad y salud, orientados a mejorar la organización y las condiciones de trabajo, y fomentar el desarrollo individual de los trabajadores.

  
  
  
  
 A. QUIRONES L.

## TÍTULO II FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE Y REFERENCIAS

### Capítulo 1.- Resultados esperados.

#### Artículo 1.- Finalidad.

Contar con un instrumento que establezcan las normas de prevención de riesgos laborales que regulen la Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro de los centros de trabajo que conforman la Unidad Ejecutora 001: Administración central del Ministerio de Salud.

#### Artículo 2.- Objetivos.

Este Reglamento tiene como objetivos:

- a) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- b) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del Ministerio de Salud, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- d) Proteger las instalaciones y bienes del Ministerio de Salud con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- e) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones del Ministerio de Salud, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### Artículo 3.- Alcance.

El presente Reglamento comprende a todas las actividades, servicios y procesos que se desarrollan en la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud (MINSAC). El Reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente los trabajadores y el Ministerio de Salud, sus contratistas, personas bajo modalidad formativa y otros que no teniendo vínculo laboral se encuentran en las instalaciones de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud sin excepción alguna.

#### Artículo 4.- Referencias.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento en adelante deberá entenderse por:

- MINSAC: Ministerio de Salud
- MINSAC-AC: Ministerio de Salud – Unidad Ejecutora 001: Administración central
- SST : Seguridad y Salud en el Trabajo
- SSST : Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo
- CSST : Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- RISST : Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo
- PASST: Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo
- SGSST: Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- La Ley de SST: Ley N° 29783
- OGRH: Oficina General de Recursos Humanos del MINSAC

En forma complementaria, en el Anexo 1 se presenta un glosario que precisa el significado de algunos de los términos empleados en el presente Reglamento.



A. QUIRÓNES L.

### TÍTULO III LIDERAZGO, COMPROMISOS, Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

#### Capítulo 1.- Liderazgo y compromiso.

##### Artículo 5.- Liderazgo y compromiso del Ministerio de Salud – Administración Central.

Como consecuencia del liderazgo, MINSA-AC se encuentra comprometido a:

- a) Liderar y brindar apoyo administrativo y logístico necesario para la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Realizar acciones para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, teniendo en consideración las normas de ESSALUD y la Ley N° 26842 Ley General de Salud.
- c) Investigar en actividad conjunta con el CSST sobre la determinación de las causa de los accidentes e incidentes de trabajo, de enfermedades profesionales e incidentes.
- d) Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo, definidos y medir el desempeño en la materia, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales, para lo cual se desarrollará programas de capacitación para el desempeño seguro y productivo de los trabajadores.
- f) Establecer medidas de control para que los proveedores y contratistas, cumplan con las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, según la naturaleza del servicio contratado.
- g) Fomentar un adecuado nivel de preparación para actuar en casos de emergencias, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil
- h) Cumplir y hacer cumplir según corresponda, las normas sobre la materia.

##### Artículo 6.- Compromiso de los trabajadores.

Los trabajadores para consigo mismos, para con su familia y para con el Ministerio deben comprometerse a:

- a) Eliminar todas las prácticas peligrosas trabajando de una manera segura en todo momento.
- b) Cumplir con las normas y demás obligaciones explícitas o implícitas que se deduzcan en la ejecución de las labores que se le encarguen.
- c) Cooperar con el Ministerio en el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; así como, las demás normas, estándares y procedimientos de salud y seguridad.

#### Capítulo 2.- Política de seguridad y salud en el trabajo.

##### Artículo 7.- Política de seguridad y salud en el trabajo.

El Ministerio de Salud – Administración Central (MINSA-AC) tiene como política, garantizar la seguridad y salud en el trabajo para contribuir con el desarrollo y bienestar de nuestro personal, para lo cual se fomenta una cultura de prevención de riesgos laborales y un sistema de gestión que permita proteger a todos los miembros de la organización, respecto a riesgos de lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo, de conformidad con la normatividad pertinente.

Los principios de nuestra política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud, son:

- **Prevenir** los riesgos laborales, lesiones, dolencias, enfermedades, accidentes e incidentes relacionados con el trabajo de todos los miembros del Ministerio.
- **Establecer** mecanismos que promuevan la consulta y participación de los trabajadores y sus representantes en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- **Mejorar** continuamente el desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **Cumplir** con los requisitos legales aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, integrando el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo a los demás Sistemas del Ministerio.
- **Identificar** los peligros, evaluar y controlar los riesgos vinculados a las actividades que se realicen.
- **Implementar** progresivamente ambientes y condiciones de trabajos seguros y saludables.
- **Promover** la sensibilización y conciencia por la Seguridad y la Salud en el Trabajo, mediante la implementación de programas de capacitación en los trabajadores del MINSA-AC.



R

- Exigir el cumplimiento de la normativa vigente en seguridad y salud en el trabajo a los proveedores, contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores mientras sus trabajadores se encuentren desarrollando actividades laborales dentro del ámbito del Ministerio de Salud Sede Central.



A. QUIRONES L.

## TÍTULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

### Capítulo 1.- Del Ministerio de Salud.

#### Artículo II.- Obligaciones y atribuciones del Ministerio de Salud – Administración central.

El MINSA-AC, asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece las normas correspondientes. Para lo cual:

- a) MINSA-AC será responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- b) Organizar un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, a cargo como mínimo de una persona, la cual reportará respecto a sus actividades a la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH)
- c) Establecer, aplicar y evaluar un SGSST en la organización, de forma eficiente y promoviendo en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos, incluidos los trabajadores y sus representantes.
- d) Garantizar el real y efectivo trabajo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Proporcionar de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y acorde con lo establecido en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluidos el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.
- f) Informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo :
  - Todo accidente de trabajo mortal
  - Los incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores o la población.
  - Cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física del trabajador suscitado en el ambiente laboral.
- g) Contar con la siguiente documentación del SGSST, a efectos de exhibirla a la autoridad competente en la oportunidad que corresponda:
  - La política y objetivos en materia de SST
  - El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo
  - La identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control.
  - El Mapa de Riesgo
  - La planificación de la actividad preventiva
  - El Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo

La elaboración de la documentación mencionada será elaborada coordinadamente por la Alta Dirección, el encargado del Servicio de SST, el CSST, y de ser necesario con el apoyo externo.

- h) Transmitir a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios relacionados con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica; así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.
- i) Modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la salud y seguridad de los trabajadores.
- j) Garantizar la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente vulnerables a los riesgos laborales. Estos aspectos deberán ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- k) Poner en conocimiento de todos los trabajadores, mediante físico o digital, bajo cargo, el RISST y sus posteriores modificaciones; así como, a los trabajadores de empresas tercerizadas, a los practicantes y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del Ministerio.
- l) Otras que estén contenidas en la Ley de SST y sus modificatorias y su Reglamento y sus modificatorias o sean establecidos por norma legal expresa.



A. QUIÑONES L.

## Capítulo 2.- De los trabajadores.

### Artículo 9.- Obligaciones y atribuciones de los trabajadores.

En aplicación del principio de prevención, todo trabajador está obligado a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del MINSA-AC. En ese sentido, los Trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo y con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo; así como, los equipos de protección personal y colectiva, que le sean asignados e inhibirse de operar o manipular aquellos que no le hayan sido autorizados.
- c) Abstenerse de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros, asimismo, no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por el Ministerio de Salud.
- d) Mantener con condiciones de orden y limpieza, todos los lugares y actividades de trabajo.
- e) Informar a la brevedad sobre situaciones que no corresponden a los estándares de seguridad y salud, así como, alteraciones a los sistemas implementados, que impliquen nuevos riesgos.
- f) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación, entrenamiento, simulacros y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el CSST o la Autoridad Competente.
- g) Comunicar al Servicio de SST todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas, debiendo cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conoce, ayuden al esclarecimiento de las causas que lo originaron.
- h) Aceptar los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- i) Evitar efectuar bromas que generen riesgo para la vida de otro trabajador y de terceros, asimismo, bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes, o acción similar que represente una auto exposición al peligro.
- j) Cumplir con los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro establecidos dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud; de igual forma, deben cumplir con las instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos directos, los miembros del Comité de SST y/o el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- k) Serán responsables por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo.
- l) Ser informados de los riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su salud o seguridad, los accidentes ocurridos y las estadísticas de seguridad disponibles.
- m) Solicitar a través del CSST se efectúen inspecciones e investigaciones, cuando las condiciones de seguridad lo ameriten; como del cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento.
- n) Los trabajadores, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo intolerable para su seguridad y salud, puede interrumpir sus actividades; asimismo, de ser necesario, podrá abandonar de inmediato el lugar físico donde se desarrollen las labores, comunicando dicha situación a su jefe inmediato. No se podrán reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.
- o) Todo servidor civil tiene derecho de comunicarse libremente con los inspectores de trabajo
- p) Otras que estén contenidas en la Ley de SST y sus modificatorias y su Reglamento y sus modificatorias o sean establecidas por norma legal expresa.



### Capítulo 3.- De los servicios de seguridad y salud en el trabajo.

#### Artículo 10.- Obligaciones y atribuciones del servicio de seguridad y salud del MINSA-AC.

El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo del MINSA-AC tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Coordinar e informar a la Alta Dirección y al CSST, a través de la OGRH, sobre las incidencias relacionadas con la SST, ocurridas en el MINSA-AC.
- b) Participar en la elaboración y/o modificación de los instrumentos documentales necesarios para la implementación del SGSST, considerados en los artículos N° 32 y N° 33 del Reglamento de la Ley de SST.
- c) Asegurar que todos los trabajadores cumplan con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo, liderando y predicando con el ejemplo.
- d) Levantar información y tener actualizados los registros que establece el artículo N° 33 del Reglamento de la Ley de SST, conforme a los criterios establecidos en dicho artículo y siguientes. EL MINSA-AC implementará los registros y documentación del sistema de gestión de seguridad y Salud, para su evaluación, en función de las necesidades del MINSA. Los formatos de estos registros deben estar actualizados y contener por lo menos la información mínima que exige la normatividad correspondiente.
  - Registros de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes.
  - Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales.
  - Registro de monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
  - Registro de Inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
  - Registro de estadísticas de seguridad y salud.
  - Registro de equipos de seguridad o emergencia.
  - Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
  - Registro de Auditorías
- e) Participar en las inspecciones periódicas a las áreas administrativas, operativas, a las instalaciones, maquinarias y equipos que realice el CSST.
- f) Capacitar al personal en la utilización adecuada de los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro.
- g) Asegurar que los trabajadores cumplan con los estándares, procedimientos escritos y prácticas de trabajo seguro y usen adecuadamente el equipo de protección personal apropiado.
- h) Facilitar los primeros auxilios y la evacuación del trabajador(es) lesionado(s), o en peligro.
- i) Verificar que las empresas contratistas cumplan con la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del MINSA-AC.

### Capítulo 4.- Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), Subcomité o Supervisor.

#### Artículo 11.- Obligaciones y atribuciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Subcomité o Supervisor.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el subcomité o supervisor tienen las siguientes obligaciones y atribuciones:

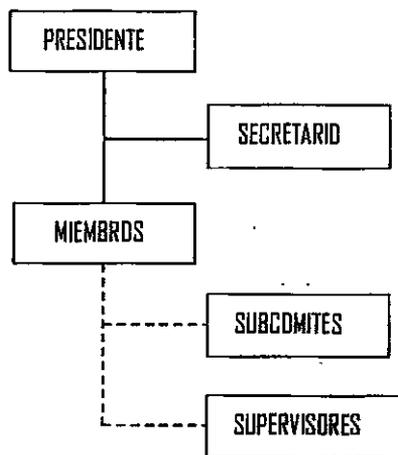
- a) El CSST se constituye y está integrado, conforme a los criterios establecidos en el artículo N°43 y siguiente del Reglamento de la Ley de SST, teniendo como objetivo principal promover la seguridad y salud en el trabajo. No están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, orientación y/o disposiciones sobre SST, debiendo promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los



A. QUINONES L.

- trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- d) Realizar sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo; inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, máquinas y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
  - e) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos, para cuyo efecto verificará el cumplimiento y eficacia de los controles.
  - f) El CSST reporta a la Alta Dirección del MINSA, la siguiente información:
    - El accidente mortal o incidente peligroso de manera inmediata
    - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los 10 días de ocurrido.
    - Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
    - Las actividades trimestrales del CSST
    - Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
  - g) Reuniones mensuales en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.
  - h) El CSST coordina y apoya las actividades de los Subcomités o del supervisor de seguridad y salud, de ser el caso.
  - i) Los Subcomités o supervisor(es) de Seguridad y Salud en el Trabajo reportan al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
  - j) Otras que estén contenidas en la Ley de SST y sus modificatorias y su Reglamento y sus modificatorias o sean establecidas por norma legal expresa.

**Artículo 12.-** Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.  
 El CSST tendrá la estructura organizacional que se presenta en el gráfico adjunto, adicionalmente a sus miembros podrá constituir Subcomités o Supervisiones, conforme a las atribuciones que establecen las normas pertinentes.



**Capítulo 5.- Del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Mapa de Riesgos.**

**Artículo 13.-** El Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.  
 El CSST aprobará el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual es elaborado por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo del MINSA-AC, que asimismo, debe ser revisado al menos una vez al año.



**Artículo 14.- El Mapa de Riesgo.**

El Mapa de Riesgo se actualizará por el SSST cada vez que se realicen modificaciones en las estructuras, áreas o procedimientos de trabajo.

**Capítulo 6.- De las empresas que brindan servicios en MINSA-AC.**

**Artículo 15.- De las empresas que brindan servicios en el MINSA-AC.**

Toda empresa especial de servicios, contratistas, subcontratistas y cooperativas deberán garantizar:

- a) Cumplir con los dispositivos legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, el presente reglamento, normas complementarias, estándares, procedimientos de trabajo e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que MINSA-AC establezca y le resulten aplicables.
- b) Capacitar y entrenar a sus trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Suministrar a sus trabajadores los equipos de protección personal adecuados a las labores que desempeñen.
- d) Contratar los seguros de acuerdo a las normas vigentes durante la ejecución del trabajo; y en especial asegurar a sus trabajadores mediante el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) por la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, y pensiones.
- e) Informar inmediatamente a MINSA-AC cuando ocurra un incidente o un accidente de trabajo del personal a su cargo y notificar directamente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los casos y plazos que corresponda.
- f) Consultar con el representante de MINSA-AC a cargo del control del trabajo, cualquier duda que se pudiera presentar en la aplicación o en la forma de llevar a la práctica el contenido de este reglamento.
- g) Someterse a inspecciones, auditorías internas o externas que MINSA-AC programe dentro del ámbito de su jurisdicción.
- h) Efectuar el análisis de riesgo antes de iniciar sus trabajos, implementar medidas de mitigación correspondientes y difundir a sus trabajadores el resultado del análisis.
- i) Remitir sus estadísticas de accidentes mensuales al MINSA-AC.
- j) Otras que estén contenidas en la Ley de SST y sus modificatorias y su Reglamento y sus modificatorias o sean establecidas por norma legal expresa.

Las obligaciones antes indicadas también resultan exigibles a los subcontratistas, y cuanto les resulte aplicable a los proveedores, usuarios y visitas.



A. QUIRÓNES L.

## TITULO V ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

### Capítulo 1.- Seguridad en trabajos administrativos

#### Artículo 16.- Instalaciones, áreas de trabajo y edificio en general.

Todas las áreas deberán reunir los requisitos mínimos de seguridad acercándose a llegar progresivamente a cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma A.130).

#### Artículo 17.- Organización del trabajo y ergonomía.

Todas las actividades administrativas tomarán en cuenta las recomendaciones dadas por la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico en cuanto a la organización en el Trabajo.

#### Artículo 18.- Aplicación de la ergonomía en general.

En Ergonomía en general

- a) Los colaboradores deben mantener una postura correcta, tanto sentado como de pie, con las articulaciones en posición neutra o descansada, y cambiar de posición frecuentemente para disminuir la tensión muscular y lesiones osteomusculares.
- b) Evitar que en el desarrollo de las tareas se utilicen flexiones y torsiones del cuerpo en forma combinada; esta combinación es el origen y causa de la mayoría de las lesiones músculo esqueléticas.
- c) Para las actividades en las que el trabajo debe hacerse utilizando la postura de pie, se deberán tomar breves pausas para descansar.
- d) Todo personal asignado a realizar tareas en postura de pie y/o sentado debe mantenerse informado acerca de las técnicas de posicionamiento postural y manipulación de equipos, con el fin de salvaguardar su salud.
- e) Levantar los objetos del suelo doblando las rodillas. Si el material es muy pesado o voluminoso para ser manipulado por una sola persona, solicitar ayuda.
- f) No girar o torcer el cuerpo mientras carga un material pesado.

#### Artículo 19.- Seguridad ergonómica en el uso de computadoras.

En el uso de la computadora, debe observarse las siguientes indicaciones:

- a) Ubicación de la pantalla:
  - Disponer la pantalla de manera perpendicular al techo (formando un ángulo de 90° con respecto al teclado), con el fin de no reflejar los puntos de luz generados por los focos o fluorescentes ubicados en el techo.
  - Ubicar la pantalla de manera frontal al trabajador, con la finalidad de evitar giros laterales y/o movimientos incómodos.
  - Tratar en lo posible de que la parte superior de la pantalla esté ubicada a la altura de la vista del trabajador.
  - Orientar el puesto de trabajo de manera que las ventanas queden situadas lateralmente. Esta disposición tiene por objeto evitar el deslumbramiento que se produciría si el usuario quedara frente a las ventanas o los reflejos que se producirían en la pantalla si fuera ésta la que se situara frente a las ventanas.
  - Utilizar cortinas o persianas para atenuar la luz natural, en función de las horas del día.
  - Oriente la pantalla de manera que no se produzcan en ella reflejos molestos.
- b) Posición correcta de la persona que trabaja sentado:
  - Adoptar una posición relajada y erguida. Evitar inclinarse hacia adelante o hacia atrás.
  - Colocar los pies de forma plana sobre el piso.
  - Apoyar la zona lumbar en el respaldar de la silla.



- No girar sobre la silla mediante movimientos bruscos del tronco; se debe realizar el giro con ayuda de los pies.
- Evitar posturas excesivamente estáticas y a veces forzadas, ya que pueden producir molestias en la nuca, cabeza y columna vertebral.
- Se recomienda realizar algunos ejercicios de relajación y estiramiento, durante el desempeño de sus actividades laborales.

## Capítulo 2.- Seguridad en el lugar de trabajo

### Artículo 20.- Condiciones generales de seguridad en el lugar de trabajo.

Todo el personal está obligado a acatar los reglamentos, estándares, procedimientos de trabajo, manuales y otros documentos que establezca el MINSAL-AC; así como observará los códigos de colores y señalizaciones que estén ubicadas en los lugares de trabajo.

### Artículo 21.- Orden y limpieza en el lugar del trabajo.

El orden y la limpieza es la primera actividad permanente que debe realizarse en todas las fases de trabajo y en todas las áreas de labores. Ningún trabajo se considera bien hecho o terminado, si no se ha ordenado el área de trabajo, para lo cual se debe:

- a) Colocar los artículos e insumos de trabajo que se utilizan con mayor frecuencia al alcance de las manos en el plano de trabajo.
- b) No usar cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de escritorios o mesas de trabajo, puesto que esta situación impide la movilidad necesaria o limita el acercamiento al plano de trabajo o escritorio, incrementando la fatiga.
- c) Comunicar al personal de limpieza si se ha derramado algún líquido para su limpieza inmediata.
- d) Desconectar los equipos para evitar su recalentamiento, al término de la jornada y al inicio de la hora de refrigerio.

### Artículo 22.- Vías de escape.

En el área de trabajo y en las vías de escape no se acumulará maquinarias ni materiales en los pisos, debiendo existir los espacios necesarios para el material a utilizarse. Las rutas de evacuación deben contar con iluminación de emergencia.

## Capítulo 3.- Condiciones específicas de los lugares de trabajo.

### Artículo 23.- Lugares de tránsito.

Los lugares de tránsito estarán libres de desperfectos u obstrucciones con los que exista el riesgo de tropezar o dificultar su desplazamiento.

### Artículo 24.- Acceso a las salidas.

Las salidas estarán claramente señalizadas, las señales se colocarán de tal manera que sean fácilmente visibles y accesibles, y estarán libres de obstrucciones que interfieran el acceso a las mismas.

### Artículo 25.- Seguridad en las escaleras.

En el uso de escaleras, se deben observar las siguientes pautas:

- a) Colocar superficies antideslizantes en las escaleras, donde los escalones puedan resultar peligrosos.
- b) Implementar adecuada iluminación en las zonas de escaleras.
- c) Apoyarse de los pasamanos cuando se transite por una escalera.
- d) Comprobar que las escaleras portátiles se encuentren en correcto estado antes de utilizarlas (tirantes de seguridad, dispositivos de apoyo, antideslizantes en la parte inferior).
- e) En escaleras portátiles, no trabajar en el último peldaño ni manejar pesos elevados, procurar siempre mantener al menos una mano libre para poder sujetarse.



- f) Antes de usar las escaleras de tijera plegables verificar que estén abiertas, completamente aseguradas y que posean zapatas antideslizantes.
- g) Las escaleras portátiles deberán usarse en un ángulo tal que la distancia horizontal de apoyo al pie de la escalera sea  $\frac{1}{4}$  del largo de la misma.
- h) No utilizar sillas, mesas u otro objeto como escaleras.

**Artículo 26.- Seguridad en el uso de armarios y archivadores.**

En el uso de armarios y archivadores se deben observar las siguientes pautas:

- a) No intentar parar un archivador si comienza a volcarse. Apartarse lo más rápido de su línea de caída.
- b) Llenar los cajones de abajo hacia arriba, y de atrás hacia adelante. Colocar los elementos más pesados en los cajones inferiores.
- c) No colocar sobre los armarios objetos susceptibles de caerse.
- d) Cerrar cada cajón después de utilizarlo, y siembre antes de abrir el siguiente.

**Artículo 27.- Seguridad en el uso de ascensores.**

En el uso de ascensores se deben observar las siguientes pautas:

- a) No exceder la capacidad de carga máxima del ascensor.
- b) Mantenerse alejado de las puertas, no saltar ni realizar movimientos bruscos.
- c) Accionar el botón de detención sólo en casos de emergencia.
- d) Si se observa alguna anomalía sobre el particular, comunicar al personal de seguridad interna de la Oficina General de Administración.
- e) No utilizar los ascensores en caso de incendio o sismo.
- f) Mantener la calma en caso de quedar atrapado.
- g) Sólo el personal entrenado efectuará el rescate de las personas atrapadas.

**Artículo 28.- Seguridad en almacenes y archivos.**

En el uso de almacenes y archivos se deben observar las siguientes pautas:

- a) Apilar los materiales de manera ordenada en pisos estables y nivelados capaces de soportar el peso de la pila.
- b) Almacenar de manera separada las sustancias químicas o materiales que pudieran reaccionar entre ellas o contaminarse unas con otras.
- c) Mantener los lugares de almacenaje bien ventilados e iluminados.
- d) No usar un área próxima a instalaciones o equipos energizados como zona de almacenamiento.
- e) Almacenar los objetos pesados en los lugares bajos. Las cargas almacenadas en alturas deberán asegurarse para evitar su caída.
- f) Usar diariamente los líquidos desinfectantes en casos de trabajar con expedientes por períodos largos de tiempo.

**Capítulo 4.- Protección de instalaciones eléctricas.**

**Artículo 29.- Diseño de las instalaciones eléctricas.**

Las instalaciones eléctricas permanentes o provisionales en las áreas de trabajo deberán diseñarse e instalarse con los dispositivos de protecciones y conforme al Código Nacional de Electricidad, así como señalizarse la potencia y la corriente de la carga instalada, atendiendo a la naturaleza de las actividades laborales y procesos operativos del Ministerio de Salud.

**Artículo 30.- Implementación de las instalaciones eléctricas.**

Las instalaciones eléctricas serán empotradas, aisladas, entubadas y/o instaladas en canaletas (computadoras, impresoras u otros) evitándose extensiones provisionales. Estos serán circuitos derivados en las salidas de reserva de los tableros de distribución, de manera tal que no sean visible los cables eléctricos, acorde a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad. Los conductores y cables eléctricos deberán estar:



- a) Conservados en buenas condiciones, especialmente en lo que concierne a aislamiento, enchufes y demás conexiones.
- b) No sobrecargar los tomacorrientes con dispositivos eléctricos que superen la capacidad permitida.
- c) En las instalaciones eléctricas los conductores deberán encontrarse adecuadamente cableados. Aquellos conductores que signifiquen peligro (corto circuito o riesgo de choque eléctrico) por su deterioro, deben ser inmediatamente reemplazados.
- d) Todos los interruptores eléctricos, arrancadores magnéticos, cajas de derivación, tableros, deberán mantenerse siempre debidamente cerrados, asimismo no debe almacenarse ningún material dentro, frente, encima o debajo de éstos.
- e) En los lugares de alto riesgo eléctrico como grupos electrógenos o tableros generales, MINSAC colocará letreros como "ALTO VOLTAJE", "PELIGRO", "PROHIBIDO EL INGRESO" y otros referidos a la electricidad, que deberán ser acatados por todos los trabajadores.

**Artículo 31.- Servicio de operación y mantenimiento.**

En el servicio de implementación, operación y mantenimiento a las instalaciones eléctricas de las áreas de trabajo, se deberá observar lo siguiente:

- a) Solamente se realizará por personal capacitado y autorizado por el MINSAC.
- b) Se debe hacer mantenimiento periódico del pozo de puesta a tierra
- c) Los trabajadores están obligados a usar sus equipos de protección eléctrica adecuados para la realización de trabajos con electricidad.
- d) Se evitará que los cables entren en contacto con la humedad, aceite y sustancias químicas nocivas, manteniendo los pisos secos.
- e) No deberá tocarse nunca interruptores, cables, o maquinaria eléctrica con las manos mojadas.
- f) Los mangos de las herramientas portátiles eléctricas serán aislados o estarán contruidos de material aislante apropiados de acuerdo a la tensión de trabajo.

**Artículo 32.- Respuesta ante problemas eléctricos.**

Todo problema eléctrico deberá ser informado a la Oficina General de Administración, que dispondrá la revisión del especialista con las herramientas y equipos adecuados.

**Artículo 33.- Prohibiciones en las instalaciones eléctricas.**

Están prohibidas las conexiones eléctricas precarias, improvisadas, directas a tomacorrientes y con conductores deteriorados que no cumplen con las normas del Código Nacional de Electricidad.

**Artículo 34.- Acciones con las instalaciones eléctricas al finalizar la jornada.**

Todo empleado al finalizar su jornada, deberá:

- a) Verificar que no queden encendidos (en su puesto de trabajo), los equipos de cómputo, equipos y/o máquinas de trabajo, así como cualquier otro instrumento o aparato eléctrico/electrónico.
- b) No desconectar los artefactos eléctricos tirando el cable. No retirar ni enchufar cuando los artefactos eléctricos se encuentren encendido o funcionando para evitar la ruptura o creación de arcos eléctricos.
- c) No tocar los enchufes o cables con las manos mojadas, para evitar un cortocircuito o descarga eléctrica.

**Capítulo 5.- De los equipos de protección personal**

**Artículo 35.- Equipos de protección personal.**

MINSAC procurará según su disponibilidad presupuestal, proporcionar la ropa de trabajo, los equipos de protección personal (EPP) y otras protecciones especiales para los trabajadores, de acuerdo a las normatividad vigente y de acuerdo a las condiciones de trabajo que así lo ameriten.

**Artículo 36.- Equipos de protección para personal de contratistas.**

Cada empresa que preste Servicios al MINSAC, proveerá a sus trabajadores los equipos de protección personal necesarios de acuerdo a las condiciones de trabajo.



## Capítulo 6.- Higiene del personal y de locales: condiciones ambientales

**Artículo 37.-** Cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones.  
MINSA-AC procurará que sus instalaciones reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones referente a iluminación, ruidos, vibraciones, ventilación, temperatura, humedad e instalaciones sanitarias.

**Artículo 38.-** Servicios higiénicos.  
El MINSA-AC implementará un número suficiente de servicios higiénicos adecuados, separados para cada sexo, teniendo en cuenta el caso de las personas con discapacidad y procurando cumplir en forma progresiva con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (IS 010).

## Capítulo 7.- Sustancias químicas y manejo seguro de líquidos inflamables.

**Artículo 39.-** Hoja de seguridad por producto químico.  
Todo producto químico deberá contar con su hoja de datos de seguridad de materiales (hoja MSDS) y deberá observarse las siguientes pautas:

- Guardar los productos químicos (alcohol, lejías...) en recipientes claramente etiquetados; no utilizar recipientes que puedan inducir a error (botellas de refrescos, agua,...).
- El tránsito por los lugares y el manipuleo de sustancias químicas será restringido al personal estrictamente autorizado.

**Artículo 40.-** Manejo de líquidos inflamables.  
Los líquidos inflamables pueden abarcar desde líquidos para limpieza, pintura y otros hasta combustibles. Para evitar la ocurrencia de un incendio se deben tener las siguientes consideraciones básicas:

- Limpiar inmediatamente cualquier derrame de líquidos inflamables.
- Leer con cuidado, antes de usarlos o almacenarlos, las etiquetas que los fabricantes colocan sobre los recipientes que contienen líquidos inflamables.
- Mantener orden y limpieza en las áreas donde se mantengan productos inflamables.
- Mantener cerrados los recipientes cuando no estén en uso.
- Mantener los líquidos inflamables alejados de llamas y chispas.
- No fumar en áreas donde hay líquidos inflamables presentes.
- Evitar cualquier otro acto que provoque la combustión de líquidos inflamables.
- Está prohibido el uso de la gasolina, éteres, alcoholes y otras sustancias altamente inflamables como disolventes para limpieza o mantenimiento de piezas, debiéndose usar detergentes y otros disolventes no inflamables.
- Deberán contar con la suficiente ventilación, orden y medios de extinción.
- Se trabajará teniendo siempre un extintor adecuado cerca.

El presente artículo se aplicará a los servidores y otros que de acuerdo a las condiciones de trabajo estén expuestos a las consideraciones antes descritas.



## TÍTULO VI

### ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

#### Capítulo 1.- Del comedor.

##### Artículo 41.- Ambiente del comedor.

El ambiente del Comedor debe ser supervisado por el encargado del servicio de SST del MINSA-AC y un representante del CSST, a efectos de que progresivamente se cumpla con los requerimientos establecidos en la Norma para el Establecimientos y Funcionamientos de Servicios de Alimentos Colectivos, aprobado por Resolución Suprema N° 019-81-SA/DVM y la Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes Y Servicios Afines, aprobada por Resolución Ministerial N° 363- 2005-MINSA.

#### Capítulo 2.- Del estacionamiento.

##### Artículo 42.- Estacionamiento.

Cuando se haya señalado un espacio para el estacionamiento de los automóviles del personal, se debe tender a cumplir en forma progresiva con lo señalado en la Ley N° 29461 Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular y el Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma A.010).

##### Artículo 43.- Estándares de seguridad en el estacionamiento.

Los estándares de seguridad en los estacionamientos, son:

- a) Respetar las señales de seguridad.
- b) Conducir con precaución y a la defensiva, cediendo el paso a los transeúntes.
- c) Estacionar en lugares seleccionados respetando la vía peatonal.
- d) No dejar encendido el vehículo para evitar la emanación de monóxido de carbono.
- e) No tocar la bocina innecesariamente.
- f) No obstaculizar salidas, zonas de evacuación o equipos de emergencia.

#### Capítulo 3.- Del transporte.

##### Artículo 44.- Transporte

La Institución y los trabajadores que presten el Servicio de transporte en el MINSA-AC deberán cumplir con el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado, el Reglamento Nacional de Tránsito, y el Reglamento de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados, o similares de manera correspondiente.

##### Artículo 45.- Obligaciones para el uso de vehículos.

Es obligación de todos los conductores autorizados por el MINSA-AC:

- a) Cumplir con las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Tener la licencia de conducir vigente y tarjeta de propiedad.
- c) Exigir que los ocupantes del vehículo usen el cinturón de seguridad.
- d) Constatar antes de conducir el vehículo, que éste se encuentre en buenas condiciones relacionadas con frenos, combustible, aceite, líquido de freno, luces, batería, herramientas y equipos de seguridad, bajo su responsabilidad.
- e) Conducir sólo vehículos cuya clase y categoría le permita conducir de acuerdo a su licencia.
- f) Reportar cualquier defecto que encuentre en el vehículo al encargado de transportes, quien se encargará de gestionar la reparación.
- g) Apagar el motor del vehículo al proveerse de combustible.
- h) No conducir bajo los efectos del alcohol y/o drogas.
- i) Está prohibido el manejo del vehículo por personas no autorizadas.



A. GARRONES L.

- j) No hablar por celular al momento de conducir; salvo la utilización del sistema manos libres.
- k) Ante un incidente o accidente de tránsito, se debe obligatoriamente realizar la denuncia policial correspondiente. Está estrictamente prohibido realizar negociaciones con terceras partes o arreglos materiales o monetarios.
- l) Antes de retroceder con un vehículo, el conductor se debe asegurar que tiene espacio suficiente para efectuar la maniobra con seguridad y que la vía esté libre de personas y obstáculos, retrocediendo despacio. Cuando no tenga suficiente visibilidad, el conductor pedirá ayuda de otra persona para que le guíe en la maniobra.
- m) La tolva de las camionetas es exclusiva para trasladar materiales, en ella no se podrá llevar al personal.
- n) Estacionar con el freno de mano puesto y enganchado, en un lugar seguro donde no haya peligro para otro vehículo, evitando el congestionamiento.
- o) Está prohibido dejar un vehículo con el motor funcionando.
- p) No estacionar los vehículos junto a instalaciones de ambientes y equipos (grupos electrógenos, sub estaciones eléctricas y sala de electrobombas).
- q) Los vehículos deben de contar con botiquín y extintores para emergencias.

Además, es obligación cumplir con la norma o disposiciones interna de la institución: Directivas, instructivos o normas administrativa de procedimientos para el uso de vehículos, control de combustible, mantenimiento, etc. aprobadas a la fecha o de proyección futura según corresponda.

#### Capítulo 4.- De los servicios de mantenimiento.

##### Artículo 46.- Mantenimiento.

Cuando se realice el mantenimiento de cualquier máquina o servicio de reparación o conservación del edificio o estructura del ministerio, se deberá tomar en consideración las recomendaciones del Reglamento de Seguridad Industrial aprobado por Decreto Supremo N° 42-, y las normas de SST correspondientes.

#### Capítulo 5.- De los servicios de seguridad.

##### Artículo 47.- Servicios de vigilancia.

La empresa que preste el servicio de vigilancia en el MINSA-AC deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N°28879 Ley de Servicio de Seguridad Privada y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2011-IN.

##### Artículo 48.- Estándares en los servicios de vigilancia.

El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir como mínimo lo siguiente:

- a) Utilizar el uniforme reglamentario del servicio.
- b) Contar con la respectiva licencia si es que porta armas de fuego.
- c) El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir con lo siguiente en relación con los trabajadores y personas visitantes que ingresen al MINSA-AC:
  - Toda persona que ingrese o salga de las instalaciones de la entidad portando maletas, maletines o paquetes, está obligado a mostrar el contenido del mismo al personal de vigilancia.
  - Todo vehículo de la entidad o de particulares que ingrese o salga de las instalaciones, será inspeccionado por el personal de vigilancia.
  - Está terminantemente prohibido el ingreso de las personas en estado etílico o bajo la influencia de drogas o sustancias alucinógenas.
  - Todo visitante está obligado a identificarse con su DNI, ante el personal de vigilancia, a su solicitud, antes de ingresar al MINSA-AC.
- d) Todo trabajador está obligado a mostrar su identificación al personal de vigilancia antes de ingresar a las instalaciones y portarlo en un lugar visible.



A. QUIRONES L.

## Capítulo 6.- De la limpieza de oficinas e instalaciones.

### Artículo 49.- Personal de limpieza.

El personal de limpieza se encargará de mantener los ambientes de trabajo y mobiliario limpio de polvo, así como de la eliminación de desperdicios y basura en general.

### Artículo 50.- Capacitación del personal de limpieza.

El MINSA-AC exigirá que el proveedor cuente con personal capacitado para el manejo de equipos de limpieza, cuya operación pueda ocasionar daños a terceras personas o a las oficinas.

### Artículo 51.- Información para personal de limpieza.

Durante los trabajos de limpieza, se señalarán las áreas que están en mantenimiento, informando de los peligros a los que pueden estar sujetos los transeúntes.

## Capítulo 7.- Del Manejo de residuos

### Artículo 52.- Manejo de residuos.

El personal que maneja residuos debe estar capacitado y disponer de procedimientos específicos para sus labores, de acuerdo a la normatividad de residuos sólidos, y demás normas vigentes aplicables en esta materia.

Así mismo, el MINSA-AC deberá disponer la cantidad suficiente de recipientes para el manejo de residuos sólidos.



A. QUIÑONES L.

## TITULO VII PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

### Capítulo 1.- Inspecciones para verificar estándares de seguridad.

#### Artículo 53.- Inspecciones de SST.

Las inspecciones en materia de seguridad y salud en el trabajo deberán seguir los lineamientos establecidos por el MINSA-AC en base a las normas de SST vigentes y según las consideraciones fijadas en el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### Capítulo 2.- Riesgos evaluados.

#### Artículo 54.- Identificación de peligros y evaluación de riesgos.

La identificación de peligros y evaluación de riesgo de SST se desarrollará en base a los protocolos establecidos por el MINSA-AC, en base a las políticas fijadas en el presente reglamento y otras normas concordantes.

### Capítulo 3.- Accidentes de trabajo.

#### Artículo 55.- Investigación de accidentes de trabajo.

Todo incidente o accidente que ocurra en el MINSA-AC deberá seguir el Estándar para la Investigación de Accidentes de Trabajo, que establecen las normas pertinentes.

### Capítulo 4.- Enfermedades profesionales.

#### Artículo 56.- Enfermedad profesional.

Para la evaluación y calificación de una Enfermedad Profesional se tomará en cuenta la Norma Técnica de Salud N°068-MINSA/DGSP-V01, aprobada por Resolución Ministerial N° 480-2008-MINSA.

### Capítulo 5.- Labores de mujeres gestantes o periodo de lactancia.

#### Artículo 57.- Protección de mujeres gestantes.

El MINSA-AC deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 28848, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del Embrión o el Feto y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-TR, cuando una trabajadora se encuentre en periodo de gestación.



A. QUIRÓNES L.

## TÍTULO VIII PLANES DE CONTINGENCIA Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

### Capítulo 1.- Planes de contingencia

#### Artículo 58.- Elaboración de planes de contingencia.

MINSAC elaborará, implementará, actualizará y difundirá los planes de Contingencia que se pudieran producir en el ámbito, tendiente a minimizar las consecuencias de las mismas.

Se deberá considerar los siguientes Planes de Contingencia:

- a) Contra Incendios y explosiones.
- b) Contra Sismos
- c) Contra incidentes con materiales peligrosos.
- d) Se considera el Plan de Evacuación para los casos mencionados.

El CSST verificará la existencia de planes de contingencia y su cumplimiento, reportando al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Asimismo, el MINSAC es responsable de organizar a los empleados en tema de respuestas a emergencias.

#### Artículo 59.- Plan de evacuación de instalaciones.

Para las emergencias que requieran evacuación, se establecerá un plan de evacuación de las instalaciones, con una estructura de organización, funciones específicas, pasos a seguir y controles necesarios para asegurar su eficiencia.

#### Artículo 60.- Brigadas de emergencia.

Los trabajadores que voluntariamente deseen participar en las brigadas de emergencia MINSAC, deberán estar debidamente capacitados y entrenados para apoyar en las situaciones de emergencia, siendo entrenado en las siguientes especialidades:

- a) Técnica de evacuación
- b) Combate contra incendios
- c) Primeros auxilios
- d) Búsqueda y rescate

#### Artículo 61.- Capacitación de actuación en emergencias.

El MINSAC organizará charlas, seminarios y/o cursos de capacitación de actuación en emergencias para los trabajadores, de manera tal que sepan cómo actuar ante la ocurrencia de distintas emergencias.

#### Artículo 62.- Comunicación en casos de emergencia.

En todas las sedes existirán directorios telefónicos en casos de emergencias actualizados. La comunicación en caso de emergencia es en primera instancia al Centro de Control (anexo 214D), para su derivación a las entidades correspondientes según sea el caso:

- a) Policía Nacional del Perú.
- b) Bomberos.
- c) Serenazgo y Policía Municipal.
- d) Hospitales y Clínicas cercanas.
- e) Defensa Civil
- f) SAMU (106)

### Capítulo 2.- Prevención y protección contra incendio

#### Artículo 63.- Protección contra incendios.



El Servicio de SST, coordinará las acciones pertinentes para que las instalaciones del MINSA-AC, progresivamente y conforme a la disponibilidad presupuestal y las actividades fijadas en el PASST, cumplan con los requisitos de seguridad establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma A.130) sobre equipos y materiales para sistemas de agua contra incendios, sistemas de detención y alarma de incendio.

**Artículo 64.-** Sistemas y equipos para el combate de incendios.

En las operaciones de trabajo se deberá contar con medidas de prevención y protección, así como con sistemas y equipos para el combate de incendios.

**Artículo 65.-** Identificación de riesgos de incendio.

Las áreas de trabajo en donde se realicen procesos, operaciones y actividades que impliquen un riesgo de incendio o explosión, como consecuencia de las materias primas, subproductos, productos, mercancías y desechos que se manejen, y/o almacén deberá estar diseñadas y controladas de acuerdo al tipo y grado de riesgo.

**Artículo 66.-** Obligaciones de prevención de incendios.

Para la prevención y protección contra incendios, el MINSA-AC está obligada a:

- Elaborar el programa y los procedimientos de seguridad para el uso, manejo, transporte y almacenamiento de los materiales con riesgo de incendio.
- Contar con sistemas para la detección y extinción de incendios, de acuerdo al tipo y grado de riesgo conforme a las normas aplicables.
- Contar con señalización visual y audible, para dar a conocer acciones y condiciones de prevención, protección y casos de emergencia.
- Organizar y capacitar a las brigadas de emergencia en actividades de prevención y combate de incendios, debiendo haber por lo menos dos voluntarios en cada área y/o piso del MINSA-AC debidamente capacitado.

**Artículo 67.-** Extintores de incendio.

El MINSA-AC, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal dotará de extintores de incendio adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos, y operaciones, asegurando que los extintores que se adquieran cumplan con las Normas Técnicas Peruanas.

Los extintores portátiles deberán inspeccionarse una vez al mes para verificar la fecha de vigencia de uso, puesta del precinto de seguridad y el certificado de prueba hidrostática.

**Artículo 68.-** Brigada de emergencia.

El MINSA-AC organizará, entrenará e informará a los miembros de las brigadas de emergencia sobre los riesgos especiales existentes en sus instalaciones, tales como el almacenamiento y uso de líquidos inflamables y gases, químicos tóxicos, sustancias reactivas, a los que pueden exponerse durante el fuego y otras situaciones de emergencia. También se comunicará a los miembros de la brigada de cualquier cambio que ocurra con relación a los riesgos especiales.

**Artículo 69.-** Precauciones en zonas de seguridad.

Está prohibido introducir fósforos, dispositivos de llamas abiertas, objetos incandescentes o cualquier otra sustancia susceptible de causar explosión o incendio dentro de la zona de seguridad de los locales de trabajo, y además, se colocarán en lugares visibles, avisos de precaución apropiados.

**Capítulo 3.-** Prevención ante sismos.

**Artículo 70.-** Zona de seguridad interna.

Las zonas de seguridad internas, de salida y/o escape (estructuras estables) deberán encontrarse señalizadas y libre de obstáculos.



**Artículo 71.- Zona de seguridad externa.**

Las zonas de seguridad externa, bajo control del MINSAC, deben encontrarse señalizadas e identificadas, mediante una circunferencia y/o señalización vertical, estableciéndose la misma como punto de reunión del personal evacuado. La zona segura, deberá ubicarse en un área abierta, libre de desmoronamientos y de redes eléctricas aéreas.

**Capítulo 4.- Acciones a considerar por todo trabajador.**

**Artículo 72.- Acciones de los trabajadores en situaciones de emergencia.**

Ante la ocurrencia de una situación calificada de emergencia las medidas y acciones que se deberán adoptar, dependerán de la naturaleza y magnitud del evento, la oportunidad para reaccionar de manera adecuada y los medios disponibles para hacerle frente.

a. En caso de ocurrir un incendio le corresponde a los trabajadores:

- Dar la voz de alarma. Comunicar al Circuito Cerrado de TV (CCTV).
- Atender las indicaciones de los Brigadistas
- Si sabe utilizar el extintor, tome el más cercano y combata el fuego.
- Evacuar el área donde se produce el incendio.
- Si el humo es intenso desplácese lo más cerca posible del piso y colóquese trapo húmedo a la nariz y boca.
- Dirigirse a la zona de reunión o fuera de la edificación.
- Verificar la presencia de todo el personal fuera de la instalación.(tarea de brigadista)
- Esperar disposiciones.

b. En caso de producirse un sismo corresponde a los trabajadores:

- Mantener la calma y controlar el pánico (evitar correr y gritar)
- Atender las indicaciones de los brigadistas
- No utilizar el ascensor
- Alejarse de las ventanas y puertas de vidrio.
- Ubicarse de manera ordenada, en la zona de seguridad interna de su piso; dicha zona de seguridad deberá estar señalizada. Posteriormente evacuar hasta llegar a la zona de seguridad externa.

c. En caso de producirse un accidente de trabajo, la prioridad será brindar auxilio al accidentado, tarea que deben ejecutar los brigadistas. Al personal en general, le corresponde:

- Dar la voz de alarma.
- Proteger al accidentado.
- Evitar mover al accidentado a menos de estar seguro de no agravar su condición.

**Artículo 73.- Evacuación de las instalaciones.**

En caso que sea necesario la evacuación de las instalaciones del Ministerio se activará la alarma de emergencia, en cuyo caso se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Mantener la calma
- b) Suspender cualquier actividad que se esté realizando en ese momento.
- c) Seguir las instrucciones de los brigadistas.
- d) Abandonar las zonas de trabajo o instalaciones de forma ordenada.
- e) Evacuar por las salidas de emergencia establecidas
- f) Ir directamente a las zonas seguras o punto de reunión, alejándose de las áreas con vidrios e inseguras.
- g) Presentarse ante los brigadistas de evacuación para hacer un recuento del personal en el punto de reunión.
- h) Evitar bloquear la calle o vías de acceso.
- i) Permanecer en los respectivos puntos de reunión hasta que se brinde otra indicación.



A. QUIÑONES L.

## Capítulo 5.- Avisos y señales de seguridad.

### Artículo 74.- Avisos y señales de seguridad.

El Servicio de SST del MINSA-AC, coordinará con la Unidad de Servicios Auxiliares a fin de que las señales de seguridad cumplan con la Norma Técnica Peruana NTP 399.010-1.2004 y otras normas pertinentes.

## Capítulo 6.- Servicio médico.

### Artículo 75.- Servicio médico.

El MINSA-AC garantiza la atención médica durante las horas de jornada laboral, con las referencias si lo amerita el caso a los diferentes establecimientos de la Red de Salud. Para casos de emergencias son referidos a los establecimientos de mayor complejidad para su atención correspondiente.

La OGRH a través del Servicio Médico, adicionalmente a los exámenes médicos que conforme a Ley corresponden, prepara actividades de carácter preventivo- promocional tales como: campañas de inmunizaciones, de despistaje de enfermedades crónicas degenerativas y exámenes de laboratorio. Y, prepara actividades para prevenir enfermedades ocupacionales o debido al trabajo.

Asimismo, se considerará contar con los servicios médicos especializados en salud ocupacional que señale el marco normativo.

## Capítulo 7.- Botiquines.

### Artículo 76.- Botiquines.

El MINSA-AC abastecerá de manera que haya siempre un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en el botiquín:

- Instrumentos: Tijeras, pinzas, navaja hoja de afeitar, termómetro bucal, torniquetes.
- Vendas: gasa esterilizada, rollo de tela adhesiva o esparadrapo, caja de curitas, paquetes de algodón absorbente.
- Agua oxigenada, alcohol, yodo, mercurio, jabón germicida, antibióticos, calmantes de dolor, entre otros

## Capítulo 8.- Atenciones y emergencias médicas en el trabajo.

### Artículo 77.- Primeros auxilios.

Los primeros auxilios, son las primeras atenciones que se toman con las víctimas de accidentes o enfermedades repentinas, se pueda disponer de la atención médica idónea para el caso. La persona que los proporcione debe estar apropiadamente preparada, debe recibir entrenamiento teórico y práctico y que es tan importante saber qué hacer en una emergencia, como saber qué no hacer, pues una mala ayuda puede tener consecuencias tan severas como el accidente mismo. Además, debe ser consciente que primero está su propia seguridad.

### Artículo 78.- Reglas generales en la atención de emergencias médicas.

En las emergencias médicas, debe observarse lo siguiente:

- Mantener la calma. Si uno no se controla así mismo, menos podrá controlar la situación de emergencia.
- Antes de intervenir, se debe asegurar la escena del accidente tanto para el accidentado como para las personas que lo ayuden.
- La función principal del socorrista, es que las condiciones del accidentado no se deterioren.
- Pedir ayuda profesional.
- Todo cambio de posición del accidentado, debe ser evitado a fin de no agravar las lesiones que presente, salvo que la vida del accidentado esté en riesgo inminente.



A. QUIÑONES L.

- f) El socorrista debe tranquilizar a la víctima, debe darle confianza y hacerle saber que la ayuda está en camino.

**Artículo 79.- Tratamiento en Shock.**

Cuando ocurra un "shock" se debe seguir estas reglas básicas:

- Acostar al paciente con la espalda hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 30 centímetros más alto que la cabeza.
- Constatar que la boca esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- Suministrarle abundante cantidad de aire fresco u oxígeno, si existe disponible.
- Evitar el enfriamiento, se le debe abrigar al paciente con una frazada

**Artículo 80.- Tratamiento en Heridas con Hemorragias.**

Seguir el siguiente tratamiento:

- Se puede parar o retardar la hemorragia, colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida, presionando moderadamente.
- Se presionará la herida y se levantará el miembro afectado.
- Acostar al paciente y tratar de mantenerlo abrigado.
- Conduzca al herido al hospital.

Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.

**Artículo 81.- Tratamiento en Fracturas.**

Siga el siguiente tratamiento:

- No doble, ni fuerza, ni jale el miembro fracturado.
- Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- Por fracturas de espalda, cuello, brazo o pierna, no mueva al paciente.
- Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al Médico.
- Si hay duda acerca de que si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.

**Artículo 82.- Tratamiento en Quemaduras.**

Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en el 1er, 2do y 3er Grado:

- Para quemaduras leves o de 1er grado, sólo se debe aplicar agua por un tiempo de 20 minutos y puede ser cubierta por una gasa esterilizada.
- Para quemaduras de 2do y 3er grado, quitar la ropa suelta, sólo se deberá aplicar agua por un tiempo de 20 minutos y cubrir con gasa esterilizada suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante y lo suficientemente larga para evitar el contacto del aire con la quemadura.

**Artículo 83.- Respiración boca a boca.**

Es un método efectivo, mediante el cual se asiste a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de ésta puede resultar fatal, ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales:

- Acostar al paciente de espaldas, en su posición horizontal y colóquese junto a la cabeza del lesionado.
- Levantar la mandíbula inferior del lesionado, para asegurar el paso del aire.
- Presionar el mentón hacia adelante, siempre y cuando no haya lesión de columna cervical. Con la otra mano, tape los orificios nasales (esto evita la pérdida del aire).
- Respire y coloque su boca sobre la de la víctima y sopla en forma suave y regular.
- Retire su boca para permitir que la víctima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces, la víctima cierra la boca fuertemente y resulta difícil abrirla, en estos casos sopla el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.



A. QUIÑONES L.

#### Artículo 84.- Compresiones Torácicas

Es un método efectivo mediante el cual se asiste a una persona que ha sufrido un paro cardíaco, cualquier demora, puede producir consecuencias graves o fatales. Las compresiones crean un flujo de sangre vital y permite que llegue oxígeno y energía al corazón y cerebro:

- a) La compresión se realizará en el centro del tórax, con una profundidad de 5 centímetros en adultos, 4 centímetros en lactantes y 5 centímetros en niños.
- b) Colocar adecuadamente las manos, en el centro del pecho, se puede tomar como referencia en la línea media de los pezones.
- c) Dar 30 compresiones torácicas, fuertes y rápidas, dejar recuperarse al tórax.
- d) Frecuencia 100 por minuto.
- e) Luego de 30 compresiones dar 2 respiraciones.
- f) Reevaluar después de 5 ciclos completos de 30 X 2.



## TÍTULO IX INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

### Capítulo 1.- Disposiciones generales.

#### **Artículo 85.- Accidentes de trabajo.**

Todo accidente de trabajo por más leve que éste sea deberá ser informado a la brevedad posible al jefe inmediato y al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo del MINSA-AC, debiendo proveerse la Información necesaria para su atención, seguimiento y posterior evaluación.

#### **Artículo 86.- Accidentes de personal de contratistas.**

En el caso de aquellos accidentes ocurridos con relación a las actividades de las empresas contratistas, la investigación recaerá en el responsable de SST conforme a la organización interna del contratista.

#### **Artículo 87.- Investigación de accidentes de trabajo.**

Los accidentes de trabajo serán investigados en tiempo oportuno, debiendo adoptarse las medidas preventivas y/o correctivas necesarias según lo establezca el procedimiento de investigación de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales de MINSA-AC.

Las investigaciones, tendrán como fin determinar la causa básica y descubrir las prácticas y condiciones peligrosas existentes, a fin de evitar que vuelva a ocurrir por causas similares.

#### **Artículo 88.- Notificación de accidentes de trabajo.**

En caso de accidentes mortales y los incidentes peligrosos MINSA-AC deberá notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido los mismos.



A. QUIRÓNES L.

## TÍTULO X MEDIDAS DISCIPLINARIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

### Capítulo 1.- Disposiciones generales.

#### Artículo 89.- Infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social, el incumplimiento mediante acción u omisión de las obligaciones contenidas en la Ley de SST y su Reglamento, y en el presente reglamento, por parte de los distintos sujetos responsables, a quienes les alcanza la referida ley.

#### Artículo 90.- Potestad disciplinaria.

En ejercicio de la potestad disciplinaria que la legislación laboral vigente le reconoce al MINSA-AC en su calidad de entidad Pública, puede sancionar a los trabajadores según su régimen laboral, por el incumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo conforme al presente Reglamento o disposiciones complementarias que establezca el MINSA-AC.

#### Artículo 91.- Razonabilidad de las sanciones.

Al imponer una medida disciplinaria, el MINSA-AC tendrá en cuenta las circunstancias y los antecedentes del trabajador, y aplicará los siguientes criterios:

- a) Debe ser adecuada, oportuna y razonable.
- b) Debe ser proporcional a la gravedad de la falta cometida y a las circunstancias en que se produjo.
- c) De ser el caso, también se evaluarán los factores que contribuyeron a crear la situación irregular.
- d) En ningún caso se aplicará al mismo trabajador dos sanciones por una misma falta.

#### Artículo 92.- Determinación del tipo de infracción.

El tipo de falta, gravedad y frecuencia, será previamente investigado y evaluado en el CSST, el cual determinará si la infracción, constituye una falta leve, grave o muy grave.

#### Artículo 93.- Responsabilidades de empresas contratistas.

Las empresas contratistas son responsables frente al MINSA-AC y ante terceros respecto al cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. Este lineamiento será expreso en los contratos correspondientes, también se precisarán las causas o motivos de las penalidades, suspensiones o rescisión de contrato.

### Capítulo 2.- Infracciones

#### Artículo 94.- Infracción leve.

A las faltas leves les corresponde la sanción de amonestación verbal o escrita, a criterio del CSST, el cual es el encargado de aplicarlas, debiendo en el caso de la amonestación escrita, remitir copia de la misma a la Oficina General de Recursos Humanos para su oficialización mediante la resolución correspondiente. Se considera como infracción leve lo siguiente:

- a) La falta de orden y limpieza del ambiente de trabajo de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.
- b) No reportar oportunamente los accidentes
- c) No asistir a la capacitación programada en SST
- d) No adoptar las disposiciones, recomendaciones o medidas SST

#### Artículo 95.- Infracción grave.

A las faltas graves les corresponde la sanción de suspensión de uno (01) a quince (15) días, sin goce de retribución, es determinada por el CSST. Se considera como infracción grave lo siguiente:



- a) Obstaculizar o impedir el desarrollo y aplicación Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) No asistir a los exámenes médicos ocupacionales programados de carácter obligatorio en SST
- c) No informar a los trabajadores de los riesgos a que están expuestos durante la ejecución de su labor
- d) No entregar a los trabajadores equipos de Protección personal (EPP)
- e) Asignar trabajos a personal que no posea la calificación.
- f) No supervisar o no disponer la supervisión de los trabajos asignados.

**Artículo 96.-** Infracción muy grave.

Se considera como infracción muy grave lo siguiente:

- a) Cualquier acción de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión muy grave al trabajador.
- b) Proporcionar información inexacta de forma deliberada durante el proceso, análisis e investigación del accidente.
- c) No paralizar ni suspender en forma inmediata los trabajos con riesgo inminente o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron dicha paralización.
- d) No utilizar los equipos de protección personal o no hacerlo en forma adecuada.

**Artículo 97.-** Sanciones.

Los infractores del presente Reglamento serán sancionados por la entidad de acuerdo a la falta, previa evaluación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo estar comprendidas dentro del marco legal que los regímenes tienen sobre la materia.

Las sanciones al personal de la entidad serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión
- d) Despido.

Las sanciones al personal de empresas contratistas, serán impuestas por su Empresa, previa recomendación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

A los usuarios y visitantes que infrinjan el presente reglamento se les prohibirá el ingreso a las instalaciones de la entidad.

Las sanciones, a las que se refiere el artículo anterior se efectuarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que originen los actos sancionados, responsabilidades que se establecerán conforme a las leyes respectivas.



**TÍTULO XI  
DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** El presente reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Ministerio de Salud.

**SEGUNDO.-** Corresponde a la Alta Dirección del MINSA y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo velar por el cumplimiento del presente Reglamento, en coordinación con las diferentes Direcciones y Oficinas del MINSA-AC, cuidando de que sea explicado adecuadamente a todos los trabajadores y que éstos estén siempre informados sobre sus cambios y ampliaciones.

**TERCERO.-** Los casos no previstos de manera expresa en el presente reglamento, se regirá conforme a las normas establecidas por la Ley de SST y su Reglamento, de resultar insuficientes, en concordancia con los principios y normas establecidos y referidos a la materia.

**CUARTO.-** Las normas laborales que se emitan con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento que establezcan nuevas o distintas reglas sobre SST, de observancia obligatoria, serán aplicadas como si estuvieran contempladas en el presente reglamento, mientras se tramita su modificación.

**QUINTO.-** Cuando en el presente reglamento se refiera a alguna obligación del empleador que demanden recursos económicos, dichos actos se cumplirán de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y criterios contenidos en el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del MINSA-AC, debiéndose aplicar igual criterio en los casos en que la Norma Técnica o Reglamentos de observancia obligatoria, exijan que se cumpla con determinados parámetros o estándares.



A. QUIRONES L.



## ANEXO 1 GLOSARIO DE TERMINOS

Para efectos de contenido del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Accidente de Trabajo:** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Según gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

- A. **Accidente leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retomo máximo al día siguiente a sus labores habituales.
  - B. **Accidente incapacitante:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. El día de la ocurrencia de la lesión no se tomará en cuenta, para fines de información estadística.
    1. **Total temporal:** Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo, da lugar a tratamiento médico al término del cual estará en capacidad de volver a las labores habituales plenamente recuperado.
    2. **Parcial permanente:** Cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
    3. **Total permanente:** Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.
  - A. **Accidente mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efecto de la estadística se debe considerar la fecha del deceso.
2. **Actividad:** Ejercicio u operaciones industriales o de servicios desempeñadas por el empleador en concordancia con la normatividad vigente.
  3. **Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo:** Aquellas cuya realización implica un trabajo con alta probabilidad de daño a la salud del trabajador. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.
  4. **Actividades Insalubres:** Aquellas que generan directa o indirectamente perjuicios para la salud humana.

5. **Actividades Peligrosas:** Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o sustancias son susceptibles de originar riesgos graves por exposición, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten negativamente en la salud de las personas o los bienes.

6. **Ambiente, centro o lugar de trabajo y unidad de producción:** Lugar en donde los trabajadores desempeñan sus labores o donde tienen que acudir por razón del mismo.

7. **Auditoría:** Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

8. **Autoridad Competente:** Ministerio, entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.



A. QUIÑONES L.

9. **Archivo Activo:** Es el archivo físico o electrónico donde los documentos se encuentran en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.
10. **Archivo pasivo:** Es el archivo físico o electrónico donde los documentos no se encuentran en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.
11. **Capacitación:** Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y salud.
12. **Causas de los accidentes:** Es uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:
  1. **Falta de control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción de la empresa o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la salud en el trabajo.
  2. **Causas básicas:** Referidas a factores personales y factores de trabajo.
    - 2.1. **Factores Personales:** Referidos a limitaciones en experiencia, fobias, tensiones presentes de manera personal en el trabajador.
    - 2.2. **Factores de Trabajo:** Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo; organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación.
  3. **Causas Inmediatas:** Debidas a los actos y/o condiciones sub estándares.
    - 3.1. **Condiciones Subestándares:** toda condición en el entorno del trabajo que pueda causar un accidente
    - 3.2. **Actos Subestándares:** Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.
13. **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Órgano paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por las normas vigentes, destinado a la consulta regular y periódica de las condiciones de trabajo, a la promoción y vigilancia del programa de gestión en seguridad y salud en el trabajo de la empresa.
14. **Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo:** Aquellos elementos, agentes o factores presentes en el proceso de trabajo que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:
  - a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.
  - b) La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos, presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
  - c) Los procedimientos métodos de trabajo, tecnología, establecidos para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.
  - d) La organización y ordenamiento de las labores, relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.
15. **Condiciones de Salud:** El conjunto de determinantes sociales, económicos y culturales que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.
16. **Contaminación del ambiente de trabajo:** Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo, agua del ambiente de trabajo cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, la integridad física y psíquica de los trabajadores.



17. **Contratista:** Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.
18. **Control de riesgos:** Es el proceso de toma de decisión, basado en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos, a través de proponer medidas correctoras, exigir su cumplimiento y evaluar periódicamente su eficacia.
19. **Cultura de Seguridad o cultura de prevención:** Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización.
20. **Emergencia:** Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de seguridad y salud en el trabajo.
21. **Enfermedad profesional u ocupacional:** Es el daño orgánico o funcional infringido al trabajador como resultado de la exposición a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.
22. **Empleador:** Toda persona natural o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores.
23. **Entidades Públicas componentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Salud, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Agricultura y Riego, Seguro Social del Perú y otras que la Ley señale.
24. **Equipos de Protección Personal (EPP):** Son dispositivos, materiales, e indumentaria específicos o personales, destinados a cada trabajador, para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo que puedan amenazar su seguridad y salud.  
El EPP es una alternativa temporal, complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
25. **Ergonomía:** Llamada también ingeniería humana, es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y con ello mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajo.
26. **Estadística de accidentes:** Sistema de registro y análisis de la información de accidentes orientada a utilizar la información y las tendencias asociadas en forma proactiva y focalizada para reducir los índices de accidentabilidad.
27. **Estándares de Trabajo:** Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigentes y/o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?
28. **Evaluación de riesgos:** Proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando la información necesaria para que la empresa esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.
29. **Exámenes Médicos de Preempleo:** Son evaluaciones médicas de salud ocupacional que se realizan al



trabajador antes de que éste sea admitido en un puesto de trabajo. Tiene por objetivo determinar el estado de salud al momento del ingreso y su mejor ubicación en un puesto de trabajo.

30. **Exámenes Médicos Periódicos:** Son evaluaciones médicas que se realizan al trabajador durante el ejercicio del vínculo laboral. Estos exámenes tienen por objeto la promoción de la salud en el trabajo a través de la detección precoz de signos de patologías ocupacionales. Asimismo, permiten definir la eficiencia de las medidas preventivas y de control de riesgos en el trabajo, su impacto y la reorientación de dichas medidas.
31. **Exámenes de Retiro:** Son evaluaciones médicas realizadas al trabajador una vez concluido el vínculo laboral. Mediante estos exámenes se busca detectar enfermedades ocupacionales, secuelas de accidentes de trabajo y en general lo agravado por el trabajo.
32. **Exposición:** Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implican un determinado nivel de riesgo a los trabajadores.
33. **Fiscalizador:** Es toda persona natural o jurídica autorizada de manera expresa por el Ministerio o autoridad competente y domiciliada en el país, encargada de realizar exámenes objetivos y sistemáticos en centros de trabajo, sobre asuntos de seguridad y salud, siempre y cuando esté autorizado de manera expresa por el Ministerio o autoridad competente.
34. **Gestión de Seguridad y Salud:** Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.
35. **Gestión de Riesgos:** Es el procedimiento, que permite una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.
36. **Identificación de Peligros:** Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.
37. **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
38. **Incidente Peligroso:** Todo suceso que puede causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo, o a la población.
39. **Inducción u Orientación:** Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide normalmente en:
  40. **Inducción General:** Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral de la empresa, efectuada antes de asumir su puesto.
  41. **Inducción Específica:** Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.
42. **Inspector:** Funcionario Público encargado de fiscalizar el cumplimiento de una norma o reglamento.
43. **Investigación de Accidentes e Incidentes:** Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permitir a la dirección de la empresa tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.



44. **Inspección:** Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en Seguridad y Salud en el Trabajo.
45. **Lesión:** Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.
46. **Lugar de trabajo:** Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.
47. **Mapa de Riesgos:** Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede utilizar diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las propias acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores a nivel de una empresa o servicio.
48. **Medidas coercitivas:** Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamiento realizados al trabajador, con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.
49. **Medidas de prevención:** Acciones que se adoptan ante los riesgos identificados con el fin de evitar lesiones a la salud y/o disminuir los riesgos presentes en el trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores. Medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.
50. **Observador:** Aquel miembro del sindicato mayoritario a que se refiere el artículo 29 de la Ley, que cuenta únicamente con las facultades señaladas en el artículo 61 del Reglamento.
51. **Peligro:** Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipo, proceso y ambiente.
52. **Pérdidas:** Constituye todo daño, mal o menoscabo que perjudica al empleador.
53. **Plan de emergencia:** Documento que guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de emergencia incluye responsabilidad de personas y departamentos, recursos de la empresa disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.
54. **Programa anual de seguridad y salud:** Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización servicio, empresa para ejecutar a lo largo de un año.
55. **Prevención de accidentes:** Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece una organización en el objetivo de prevenir riesgos en el trabajo.
56. **Primeros auxilios:** Protocolos de atención de emergencia que atiende de inmediato en el trabajo a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.
57. **Proactividad:** Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con diligencia y eficacia.
58. **Procesos, Actividades, operaciones, equipos o productos peligrosos:** Aquellos elementos factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos o mecánicos, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional, que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.



A. QUIONES L.

59. **Reglamento:** Conjunto de normas, procedimientos, prácticas o disposiciones detalladas, elaborado por la Institución y que tiene carácter obligatorio.
60. **Representante de los trabajadores:** Trabajador elegido de conformidad con la legislación vigente para representar a los trabajadores, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
61. **Riesgo:** Probabilidad de que un peligro se materialice en unas determinadas condiciones y sea generador de daños a las personas, equipos y al ambiente.
62. **Riesgo Laboral:** Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.
63. **Salud:** es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.
64. **Salud Ocupacional:** Rama de la salud pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones prevenir riesgos en el Trabajo.
65. **Seguridad:** Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales, para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.
66. **Servicio de Salud en el Trabajo:** Dependencia de una empresa con funciones esencialmente preventivas, encargada de asesorar al empleador, a los trabajadores y a los funcionarios de la empresa acerca de:
  - Los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo.
  - La adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental.
  - La vigilancia actividad en salud ocupacional que involucra el reconocimiento de los riesgos, las evaluaciones ambientales y de salud del trabajador (médico ocupacional, toxicológico, psicológico, etc.), y los registros necesarios (enfermedades, accidentes, ausentismo, etc.) entre otros.
67. **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:** Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarias para alcanzar dichos objetivos. Estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida en los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.
68. **Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Trabajador capacitado y designado entre los trabajadores de las empresas con menos de 20 trabajadores.
69. **Trabajador:** Toda persona, que desempeña una actividad de manera regular, temporal o no, por cuenta ajena y remunerada, o de manera independiente o por cuenta propia.
70. **Vigilancia en Salud Ocupacional:** Es un sistema de alerta orientado a la actuación inmediata, para el control y conocimiento de los problemas de salud en el trabajo. El conjunto de acciones que desarrollan proporcionarían conocimientos en la detección de cualquier cambio en los factores determinantes o condicionantes de la Salud en el Trabajo.

